



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-012-2021-00031-00.
DEMANDANTE: DINA MARCELA MARTELO DONADO.
DEMANDADA: FULLER MANTENIMIENTO SA.
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto que antecede. Sírvasse proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente electrónico, el Despacho encuentra que mediante auto del 07 de abril de 2021¹, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla admitió la demanda y ordenó su notificación personal a las demandadas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 de 2022); y es así como el 10 de agosto de 2021, la misma autoridad judicial remitió el auto admisorio de la demanda al buzón electrónico de la demandada Fuller Mantenimiento S.A. notificaciones@fuller.com.co²; no obstante, no reposa en el plenario electrónico ni en la plataforma TYBA constancia alguna de la entrega efectiva de la providencia, así como tampoco constancia de acceso del destinatario al mensaje, o acuse de recibido.

Por lo anterior, ante la imposibilidad de corroborar la efectiva notificación personal del auto admisorio de la demanda, y al no obrar contestación de la demanda por parte de Fuller Mantenimiento S.A., esta Agencia Judicial encuentra pertinente que por secretaría se libre atento oficio al Juzgado Doce Laboral del Circuito Judicial de Barranquilla, a efectos de que allegue con destino al expediente electrónico la constancia de entrega, acceso, o acuse de recibido, del correo electrónico a través del cual remitió el auto admisorio de la demanda al canal digital de notificaciones judiciales de la demandada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar por Secretaría al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, con el objetivo de que remita con destino al presente proceso la constancia de la entrega, acceso, o acuse de recibido, del correo electrónico a través del cual remitió el auto admisorio de la demanda a Fuller Mantenimiento S.A.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-012-2021-00031-00

¹ Documento "03AutoAdmiteDemanda" del expediente electrónico.

² Documento "04ConstanciaNotificacionDemanda" del expediente electrónico.